

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19054** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.313, interpuesto por la «Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca», contra resolución de este Departamento de fecha 31 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.313, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 31 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución recurrida, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

**19055** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 405.423, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1973 por «Moreno, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.423, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Moreno, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 9 de junio de 1973, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos veintitrés, promovido por el Procurador señor Bruña, en nombre y representación de «Moreno, S. A.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de nueve de junio de mil novecientos setenta y tres, y acto denegatorio presunto del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que la sanción de multa impuesta a la Sociedad recurrente como resolución de expediente de sanción por disciplina de marcado (irregularidades en la comercialización de aceite puro de oliva y otros extremos), se fija en quinientas mil pesetas; anulando, en este sentido, la resolución recurrida por no ajustada a derecho; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a reintegrar a la parte actora la cantidad abonada o consignada en cuanto exceda del importe de la multa aquí señalada, desestimando en el resto la pretensión ejercitada; y sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19056** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.295, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de julio de 1973 por don Gabriel Oliver Cot.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.295, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Gabriel Oliver Cot, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 11 de julio de 1973, sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso y anulamos, asimismo parcialmente, la resolución recurrida, por no hallarse ajustada a derecho, declarando que procede imponer a don Gabriel Oliver Cot, una multa de sesenta mil pesetas, devolviéndosele el resto de la suma ingresada, y, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19057** *ORDEN de 5 de julio de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Noray, S. A.», número 482 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de febrero de 1978, a instancia de don Juan Muntadas Boue, en nombre y representación de «Viajes Noray, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Noray, S. A.», con el número 482 de orden y casa central en Ibiza, Galicia, número 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**19058** *ORDEN de 7 de julio de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Orzan, S. A.», número 488 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de marzo de 1978, a instancia de don Ramón Orjales Pita, en nombre y representación de «Viajes Orzan, S. A.», en solicitud

de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Orzan, S. A.», con el número 488 de orden, y Casa Central en La Coruña, Real, 36 bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

19059

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 9. «Alcoholes grasos industriales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el Contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales». Partida Arancelaria:

15.10.C

en segunda convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El Contingente se abre por un importe de 42.470.000 pesetas correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al Apartado C, del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponda. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

Cuando la mercancía corresponde a la posición estadística 15.10.21 deberá hacerse constar que se trata de un alcohol saturado, con un contenido en C.12 o C.18 inferior al 60 por 100 y que el punto de solidificación es igual o superior al + 15º centígrados.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

19060

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 16. «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el Contingente base número 16, «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares». Partidas Arancelarias:

32.09.A  
32.09.B  
32.09.D  
32.09.E

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El Contingente se abre por un importe de 47.306.000 pesetas correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los Contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E., o aquellos que siendo originarios de la C.E.E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país, se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al Apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponda. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

19061

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 9. «Alcoholes grasos industriales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 9, «Alcoholes grasos industriales», en segunda convocatoria. Partida Arancelaria: